

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

Ciudad de México, a 13 de noviembre 2018

Nombre, Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Promovente por tratarse de Persona Física, artículo 113 fracción
I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 15EM2018X0126
Bitácora: 09/MPA0226/06/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIO: [REDACTED] - VALLE DE BRAVO"**, en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por el [REDACTED] en lo sucesivo el **Regulado**, el 18 de junio de 2018, que se pretende ubicar en Calle Prolongación Avenida Toluca No. 50, Colonia Otumba, C.P. 51204, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, y

Nombre del
Promovente por
tratarse de
Persona Física,
artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP.

RESULTANDO:

1. Que el 18 de junio de 2018, se recibió en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 16 de mayo del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2018X0126**.
2. Que el 21 de junio de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta

Página 1 de 34

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/022/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 14 al 20 de junio de 2018, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 25 de junio de 2018 el **Regulado** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P**, el periódico "*Tri Noticias*" del 21 de junio de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** en la página 2, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 02 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la

Página 2 de 34

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/022/2018** de la Gaceta Ecológica el 21 de junio de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 06 de julio de 2018, y durante el periodo del 22 de junio al 05 de julio de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública. Que, en virtud de la publicación del extracto del **Proyecto**.
- V. Que esta **DGGC** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/8679/2018** de fecha 18 de junio de 2018, solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), emitiera en el ámbito de su competencia, su opinión técnica respecto a la viabilidad del desarrollo del Proyecto, toda vez que se ubica dentro del Área Natural Protegida denominada "**Z.P.F.T.C.C. de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**".
- VI. Que esta **DGGC** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/8680/2018** de fecha 18 de junio de 2018, solicitó al **Gobierno del Estado De México**, emitiera en el ámbito de su competencia, su opinión técnica respecto a la viabilidad del desarrollo del Proyecto, toda vez que se ubica dentro del Área Natural Protegida denominada "**Z.P.F.T.C.C. de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**".

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

- VII. Que esta **DGGC** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/8681/2018** de fecha 18 de junio de 2018, solicitó a la Presidencia Municipal de Valle de Bravo, emitiera en el ámbito de su competencia, su opinión técnica respecto a la viabilidad del desarrollo del Proyecto, toda vez que se ubica dentro del Área Natural Protegida denominada **"Z.P.F.T.C.C. de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec"**.
- VIII. Que el día 31 de agosto de 2018 se recibió en el Área de Atención al Regulado el oficio número **PMVB/305/agosto/2018** de fecha 30 de agosto de 2018, mediante el cual, la Presidencia Municipal de Valle de Bravo emitió su opinión técnica, de la cual se destaca lo siguiente:
- "..., el proyecto en mención **NO SE CONTRAPONE** a los lineamientos de uso de suelo establecidos dentro del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente..."*
- IX. Que mediante el oficio número **F00.6.DRCEN/1440/18** de fecha 07 de noviembre de 2018, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico adscrita a la CONANP, emitió su opinión técnica respecto al desarrollo del proyecto, de la que se destaca lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES

*Por lo anterior y con fundamento establecido en los Artículos 53 y 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 24 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 79 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Dirección Regional, considera que el proyecto **pudiera ser viable** siempre y cuando se consideren las observaciones y recomendaciones siguientes, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental:*

1. *Considerando que la ejecución del proyecto se sumaría a los impactos ambientales acumulativos, como consecuencia de las actividades antropogénicas presentes en el área, como consecuencia de la urbanización en el área, y que demanda la instalación de servicios, tales como estaciones de servicio, carreteras, centros de disposición de residuos sólidos urbanos, por mencionar algunos, ocasionando el deterioro de los recursos naturales del área natural protegida.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

Por lo que como medida de compensación y mitigación, se recomienda condicionar la ejecución del proyecto a la realización de obras y actividades para el mejoramiento de suelos y agua, en una superficie mínima de 5 hectáreas, en la que se incluyan actividades de reforestación, con especies nativas del área.

2. *Se recomienda la instalación de señalética en el área del proyecto y sus alrededores, que informen a los usuarios acerca de la importancia de los servicios ambientales que proporcionan las Áreas Naturales Protegidas, particularmente del Área de Recursos Naturales Valle de Bravo.*
3. *Se recomienda que durante la etapa de operación, las aguas provenientes del lavado de las áreas de servicio y el agua pluvial, se redirija a un sistema de drenaje específicamente para el tratado de esas aguas, ya que llevan consigo residuos de aceites, grasas e hidrocarburos. Así mismo deberá considerar un sistema de drenaje para las aguas que no contengan grasas provenientes de las instalaciones.*
4. *Los lodos provenientes de la red de drenaje de las aguas contaminadas con hidrocarburos, así como los residuos procedentes de los tanques de almacenamiento, deberán ser colectados y enviados a sitios de disposición final autorizados, conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención de la Gestión Integral de Residuos.*
5. *Considerando el riesgo ambiental que representaría la ejecución del proyecto por su naturaleza, se recomienda solicitar al promovente realice un Estudio de Riesgo Ambiental en el que se especifiquen las acciones de prevención y mitigación ante una contingencia, considerando que el proyecto se ubicaría dentro de un área natural protegida.*
6. *En caso de contaminación del suelo por hidrocarburos, se deberá contar con un plan de remediación de la superficie contaminada."*

- X. Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se obtuvo respuesta por parte del Gobierno del Estado de México, por lo que, pasados los 15 días de plazo para emitir su opinión, se procede a la evaluación correspondiente.
- XI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

(**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Manifestación de Impacto Ambiental

Datos generales del Proyecto

- XII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- XIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en las **Págin 19** de la **MIA-P**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, dedicada al expendio de gasolinas Magna y Premiun, combustible Diésel, así como lubricantes, aditivos, electrolitos para acumuladores, líquidos de alta presión para sistema de frenado y aceites para motores; con

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

capacidad de almacenamiento total de de 260,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques de la siguiente manera:

- 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para gasolina Magna.
- 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para gasolina Premium.
- 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para Diésel.

Así mismo, este **Proyecto** en la zona de despacho contará con 4 dispensarios, tal y como se indica en los planos anexos a la **MIA-P**, con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2

Para el desarrollo del **Proyecto** se requiere una superficie de **3,301.95 m²**, en un predio que corresponde a una zona totalmente urbanizada donde convergen una vialidad primaria, en la zona poniente de Valle de Bravo, por lo que ha sido impactada con anterioridad. El siguiente cuadro, tal y como el **Regulado** lo indica en el **Apartado II.1.5.** de la **MIA-P**, se indica la distribución de las áreas de las obras que estarán contempladas:

ÁREA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO	SUPERFICIE (m ²)
Secretaría facturación	14
Local comercial	145.21
Contabilidad y vigilante	18.35
Escalera a planta alta	8.91
Bodega de aceites	17.40
Baño de hombres	26.68
Baño de mujeres	28.15
Cuarto eléctrico	6.44
Cuarto de máquinas	7.46
Cuarto de residuos peligrosos	3.19
Cuarto de sucios	3.98

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

Cuarto de limpios	7.77
Baños y dormitorio de empleados	28.97
Isla de despacho de combustible	259.61
Área de tranques	141.91
Sala y comedor P/A	44.53
Archivo general P/A	3.66
Baño P/A, lockerst y vestidores	18.93
Privado P/A	28.24
Cocina P/A	14.60
Oficina general P/A	30.70
Área de circulación	1,784.00
Áreas verdes	510.43
Estacionamiento	211.90
Banquetas	77.59
Total	3,301.95

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

Coordenadas UTM WGS84 Z14		
Vértice	X	Y
1	382180.18	2123966.12
2	382186.00	2123931.73
3	382153.72	2123886.22
4	382124.62	2123883.04
5	382106.76	2123899.45
6	382111.06	2123927.56

Por otro lado, el **Regulado** señala en el **Apartado II.2.1.** del **Capítulo II** de la **MIA-P** que se requiere de un plazo de 6 semanas para concluir la etapa de preparación del sitio, 30 semanas para la etapa de construcción y de 30 años para las etapas de operación y mantenimiento; así mismo se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** de la **Página 13** a la **34** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

El **Regulado** señala en la **Página 13** de la **MIA-P** que durante la etapa de preparación del sitio se identifican los siguientes escenarios:

Página 8 de 34

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

El predio se encuentra en un terreno con pendiente ligera con vegetación arbustiva secundaria y arbolado.

Las labores de nivelación y despalme se realizarán a niveles de no mas de 20 cm, además de las excavaciones para tanques, cisterna y cimentaciones.

Se estima que la cantidad aproximada de material de retiro es:

Material	Volumen	Peso
Suelo	660 m ³	852 ton
Capa vegetal	220 m ³	286 ton
TOTAL	880 m³	1,138 ton

Asimismo, el **Regulado** señala de la **Página 36 a la 44** de la **MIA-P** que durante la etapa de preparación del sitio se identifican los siguientes escenarios:

RESIDUOS PELIGROSOS

Etapa de construcción. Los residuos peligrosos generados en esta etapa se pueden generar de reparaciones mecánicas en el sitio de la construcción, sin embargo, las cantidades son pequeñas y la empresa responsable de la construcción deberá responsabilizarse de adecuado manejo de sus residuos peligrosos que pudieran generar, éstos pueden ser, aceite usado, trapos y otros sólidos impregnados con aceite entre otros.

Etapa de operación y mantenimiento. Los residuos generados en la etapa de operación y mantenimiento corresponden a los descritos en las tablas siguientes, el manejo se realizará conforme al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos.

Nombre del Residuo	Componentes del Residuo	Proceso o etapa en el que se generará	Características CRETIB	Cantidad o volumen generado	Tipo de empaque	Sitio de disposición final	Estado físico
Sólidos impregnados con aceite	Aceite lubricante, plástico, papel, trapo	Construcción y mantenimiento	Tóxico	30 kg/mes	Granel	Incineración	Sólido

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

Sólidos impregnados con pinturas	Pintura seca, plástico, papel, trapo, brochas, y otros recipientes	Construcción y mantenimiento	Tóxico	15 kg/mes	Granel	Incineración	Sólido
Sólidos impregnados con solventes	Trazas de hidrocarburos que no volatilizaron, plástico, papel, trapo	Construcción y mantenimiento	Tóxico	5 kg/mes	Granel	Incineración	Sólido
Sólidos que contuvieron hipoclorito de sodio	Hipoclorito de sodio, plástico, papel, trapo	Mantenimiento	Tóxico	2 kg/mes	Granel	Confinamiento	Sólido
Sólidos que contuvieron ácido clorhídrico	Ácido clorhídrico, plástico, papel, trapo	Mantenimiento	Tóxico	2 kg/mes	Granel	Confinamiento	Sólido

RESIDUOS NO PELIGROSOS

Manejo de residuos no peligrosos. Los residuos no peligrosos se manejarán en forma separada de los residuos reciclables y no reciclables. Los residuos que se dispondrán en rellenos sanitarios, serán almacenados temporalmente en contenedores de 2 m³ o similares y serán recogidos por el departamento de limpia del municipio. Los residuos reciclables serán recogidos por empresas o transportistas que los llevarán a plantas recicladoras.

Tipo	Clasificación	Etapas en que se generarán	Cantidad	Almacenamiento o uso final
Concreto	No reutilizables o reciclables	Construcción	500 kg	Relleno Sanitario
Plástico	Reciclable	Operación	80 kg/mes	Venta para reciclado y/o Relleno Sanitario
Vidrio	Reciclable	Mantenimiento	100 kg/mes	Venta para reciclado
Desperdicio de comida	No se reutilizará	Operación	70 kg/mes	Relleno Sanitario
Papel	Reciclable	Operación	50 kg/mes	Venta para reciclado
Cartón	Reciclable	Operación	30 kg/mes	Venta para reciclado
Madera	Reutilizable	Construcción	1000 kg	Venta para reciclado o reuso
Hierbas y pasto	No se reutilizará	Mantenimiento	50 kg/mes	Relleno Sanitario

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS

Infraestructura	Existe en la región
Rellenos sanitarios	SI
Plantas de tratamiento	SI
Instalaciones de transferencia y separación de residuos	SI
Recolección de residuos No peligrosos	SI
Recolección de residuos peligrosos	SI

Residuos Peligrosos:

Las empresas especializadas en la recolección de residuos peligrosos se encuentran en el Estado de México como zona más cercana, estas son:

No. DE AUTORIZACIÓN	EMPRESA	DOMICILIO
15-I-129-10	Translíquidos Serra SA de CV	Juan Fernández Albarranza 8 LT. 9 Casa 4, Col. Héroes de Toluca 1ª Sección C.P. 50200
15-I-104-08	Juan Gabriel Méndez Mireles	CaleE Independencia Mza. 1 Lt. 2 C. 465, Conjunto Geovillas, Toluca.
15-I-109-08	Luis Martín Cervantes González	16 De Sep. No. 23 Col San Sebastián, Metepec

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- XIV. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en la Valle de Bravo, en el Estado de México, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio. El **Proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica **67 "Depresión del Balsas"** cuya política es de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable, con ejes coadyuvantes de desarrollo de Agricultura y Ganadería, sin que se advierta en la vinculación realizada por el **Regulado** algún impedimento para el desarrollo del **Proyecto**.
- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México. El **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **Fo-5-310** cuya política es de Conservación, con uso predominante de Flora, sin que se advierta en la vinculación realizada por el **Regulado** algún impedimento para el desarrollo del **Proyecto**.
- d) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo - Amanalco. El **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **Ah-1-72** cuya política es de Restauración, con uso predominante de Asentamientos Humanos, sin que se advierta en la vinculación realizada por el **Regulado** algún impedimento para el desarrollo del **Proyecto**.
- e) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** se encuentra en el Área Natural Protegida, de carácter Federal, denominada **"Z.P.F.T.C.C. de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec"** y el **Regulado** indica en la **Página 64** de la **MIA-P** que el área natural protegida no cuenta con un programa de manejo, lo cual concuerda con lo que se indica en la ficha de consulta del ANP elaborada por la CONANP.
- f) Que, derivado de la solicitud de esta **DGGC**, la Presidencia Municipal de Valle de Bravo emitió su opinión técnica mediante el oficio número PMVB/305/agosto/2018 de

Página 12 de 34

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

fecha 30 de agosto de 2018, en el cual, concluye que el proyecto **no se contrapone** con lo que estable el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

- g) Que, derivado de la solicitud de esta **DGGC**, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico adscrita a la CONANP emitió su opinión técnica mediante el oficio número F00.6.DRCEN/1440/18 de fecha 07 de noviembre de 2018, en el cual se concluye que el proyecto **puede ser viable**, siempre y cuando se cumplan las propuestas correspondientes a la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales generados por el desarrollo del **Proyecto**.
- h) El **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, la Autorización de Cambio de Densidad con número de oficio DDUYOP/CUS/018/2017 de fecha 13 de marzo de 2018, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Valle de Bravo, mediante la cual se da el visto bueno para el cambio de densidad de H200 a CRU200 donde se encuentra autorizada la instalación de una estación de servicio.
- i) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL PROYECTO	
Norma	Contenido
NOM-005-ASEA-2016	Que establece el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL PROYECTO	
Norma	Contenido
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010	La cual menciona que la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación
NOM-161-SEMARNAT-2011	Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- XV. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el **Regulado** delimitó como **SA** con los siguientes criterios:

El Sistema Ambiental se delimitó de acuerdo con la Unidad de Gestión Ambiental Fo-5-310, conforme a lo indicado en el Ordenamiento Ecológico del Estado de México.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Las características ambientales que predominan en el **SA** se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime. El **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes por las actividades antropogénicas, como consecuencia de la urbanización de Valle de Bravo y su constante demanda de espacios para uso habitacional y comercial, donde se presten los servicios que requiere una sociedad demandante, así como una constante demanda de vialidades primarias que permitan la movilidad de los habitantes de la zona y de zonas aledañas.

Al respecto el **Regulado** señala en la **Página 108** de la **MIA-P** que:

“Se trata de un sitio que actualmente es un predio baldío, en una zona urbana con elementos naturales, en donde existe arbolado y vegetación secundaria que deberán ser removidos para el desarrollo del proyecto. Se deberá llevar a cabo el rescate del arbolado en el predio de forma previa a las obras de preparación del sitio. El paisaje de la zona es urbano, de buena calidad y el fondo escénico se encuentra limitado por las viviendas y la vegetación a los alrededores. El proyecto se ubica en una zona urbana dentro de un ANP.

Los factores que se ven afectados principalmente son los relacionados con el uso del suelo, el aire, agua y vegetación, esto derivado de la ocupación actual del área a que se refiere. La estación contará con conexión al sistema de drenaje municipal, por lo que se deberá asegurar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996. Se recomienda la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales.

Se considera que los asentamientos humanos tenderán al crecimiento por los pronósticos de aumento de población en el área y por lo tanto una reducción de las zonas con vegetación actual.

Página 15 de 34

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

Los ordenamientos ecológicos aplicables son de tipo Federal, Estatal y Regional y son congruentes con el proyecto actual. Los factores bióticos y abióticos del sistema ambiental definido, es actualmente influenciado por las actividades que se desarrollan. Para el desarrollo del proyecto no es necesario influir en zonas más o menos conservadas, debido a que el predio en que se realizará forma parte de un área ya impactada anteriormente.”

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XVI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ubicarse a pie de carretera; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar a pie de carretera. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son:

Acciones impactantes	Factores impactados	Tipo de Impacto	Factibilidad técnica y económica
Preparación del sitio			
	Calidad del aire	Mitigable	3

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

Uso de vehículos y maquinaria	Ruido	Mitigable	2
	Tráfico	Residual	4
Acarreo de materiales	Calidad del aire	Mitigable	1
	Características fisicoquímicas del suelo	Residual	4
Agua residual	Agua subterránea	Mitigable	1
	Salud e higiene	Mitigable	1
Despalme del terreno	Cubierta vegetal	Mitigable	2
	Valor ecológico del biotopo	Residual	4

Acciones impactantes	Factores impactados	Tipo de Impacto	Factibilidad técnica y económica
Construcción			
Construcción de obra civil	Características fisicoquímicas del suelo	Residual	4
	Agua subterránea	Mitigable	3
	Valor relativo del paisaje	Residual	3
Uso de maquinaria y equipo	Calidad del aire	Mitigable	3
	Ruido	Mitigable	2
Residuos de la construcción	Calidad del aire	Mitigable	1
	Tráfico	Residual	4
Requerimiento de agua potable	Agua subterránea	Residual	4
Agua residual	Olor	Mitigable	1
	Agua subterránea	Mitigable	1

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

Acciones impactantes	Factores impactados	Tipo de Impacto	Factibilidad técnica y económica
Operación			
Llenado de tanques de vehículos	Calidad del aire	Preventivo	1
Llenado de tanques de almacenamiento	Calidad del aire	Mitigable	3
	Ruido	Mitigable	2
	Olor	Mitigable	3
	Tráfico	Residual	4
	Salud e higiene	Mitigable	2
Descargas de aguas residuales	Olor	Mitigable	1
	Agua subterránea	Mitigable	2
	Salud e higiene	Mitigable	1
Generación y manejo de residuos no peligrosos	Olor	Mitigable	1
Mantenimiento			
Generación y manejo de residuos peligrosos	Salud e higiene	Mitigable	2
Limpieza de instalaciones	Agua subterránea	Mitigable	2

- 1.- Muy factible
2.- Factible
3.- Poco factible
4.- No factible

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XVII.** Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Factores impactados	Tipo de medida	Medida de mitigación, prevención o compensación
Preparación del sitio		
Vegetación	Prevención y compensación	1.1 Colocar áreas ajardinadas de acuerdo a lo que indique el Plan de desarrollo urbano. 1.2 El proyecto contará con el 15.47% total de la construcción destinado a áreas verdes, cumpliendo con el 12% total necesario establecido en la Norma NTEA-015-SMA-DS-2012 y con el 8.17% establecido en el ordenamiento. Se deberá realizar el rescate de los individuos arbóreos que considere la autoridad competente como aptos para dicha actividad. 1.3 Aplicar la norma NTEA-005-SMA-RN-2005 por encontrarse en área natural protegida. 1.4 Por establecerse en un Área Natural Protegida y en base al Dictamen de Ordenamiento Ecológico y la Opinión Técnica o convenio con CEPANAF, se deberán seguir los criterios y medidas establecidos por estos documentos, además de los mencionados en el apartado 12.3.1.
Suelo	Prevención y compensación	1.5 Los escombros procedentes del retiro de estructuras civiles actuales (banquetas y reja perimetral), deberán apegarse a lo que indica la Norma Técnica Estatal: NTEA-011-SMA-RS-2008 que establece los Requisitos para el Manejo de los Residuos de la Construcción para el Estado de México.
	Mitigación	1.6 El material retirado para nivelar el terreno deberá disponerse en áreas donde no exista vegetación y que no tenga riesgos de arrastre hídrico. 1.7 El suelo de la capa vegetal deberá ser usado para áreas jardinadas y el sobrante se recomienda se use en áreas que requieran suelo vegetal o erosionado de acuerdo a lo que indique el municipio o la autoridad competente.
Humano	Prevención	1.8 Deberá dotarse a los trabajadores de equipo de protección personal acorde a los trabajos y riesgos expuestos, ya sean guantes, protección auditiva, lentes de seguridad, casco, etc.
Uso de maquinaria y equipo	Prevención	1.9 La maquinaria y equipo deberá contar con mantenimiento preventivo y los camiones deberán estar correctamente afinados para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, así como derrames de aceite al suelo natural del predio. Se deberá bardar el predio con malla electrosoldable cubierta con plástico para reducir la cantidad de polvo desprendido al ambiente y, en caso de ser necesario, se deberá humedecer ligeramente el suelo descubierto del predio para reducir la cantidad de polvo que se pueda desprender. 1.10 Los camiones empleados para el traslado de materiales (material, suelo removido, cascajo), deberán ser cubiertos con lonas a fin de evitar el desprendimiento de polvos durante su traslado y estos deberán estar correctamente afinados.
Tráfico de vehículos	Prevención	1.11 Se deberán colocar señalamientos viales de acuerdo por la autoridad competente, para agilizar la entrada y salida de vehículos de carga.

Página 19 de 34

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

Factores impactados	Tipo de medida	Medida de mitigación, prevención o compensación
Construcción		
Suelo, salud e higiene	Mitigación	2.1. Los residuos generados por la obra civil que será construida, cimentación de la fosa de tanques de almacenamiento, construcción de las bases de concreto para dispensarios y techumbres) deberán ser dispuestos en rellenos sanitarios autorizados y según lo indique el Ayuntamiento.
Uso de maquinaria	Mitigación	2.2. La maquinaria y equipo deberá contar con mantenimiento preventivo y los camiones deberán estar correctamente afinados para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, así como derrames de aceite al suelo natural del predio. 2.3. Los camiones empleados para el traslado de materiales (material, suelo removido, cascajo, concreto), deberán ser cubiertos con lonas a fin de evitar el desprendimiento de polvos durante su traslado. Se deberá bardear el predio con malla electrosoldable cubierta con plástico para reducir la cantidad de polvo desprendido al ambiente y, en caso de ser necesario, se deberá humedecer ligeramente el suelo descubierto del predio para reducir la cantidad de polvo que se pueda desprender.
Tráfico	Mitigación	2.4. Se deberán colocar señalamientos viales de acuerdo por la autoridad competente, para agilizar la entrada y salida de vehículos de carga.
Suelo, características fisicoquímicas	Prevención	2.5. Los residuos peligrosos provenientes del mantenimiento de maquinaria: estopas con grasa, aceite lubricante gastado, por ejemplo, deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. 2.6. Los residuos peligrosos deberán ser entregados a la empresa especializada legalmente autorizada para su transporte, manejo y disposición final.

Factores impactados	Tipo de medida	Medida de mitigación, prevención o compensación
Operación		
Agua, salud e higiene	Mitigación	3.1. Las aguas residuales provenientes de los sanitarios serán canalizadas hacia el drenaje Municipal y deberá cumplir con la norma NOM-002-SEMARNAT. Se recomienda la implementación de algún sistema de tratamiento de aguas residuales, ya que el proyecto se encuentra dentro un ANP. 3.2. Se deberá tramitar el permiso de descarga de agua residual a drenaje municipal y cumplir con los parámetros establecidos. 3.3. Se deberá cumplir con la NOM-081-SEMARNAT respecto a los niveles de ruido, tomando en cuenta la modificación al numeral 5.4 a la Norma emitida el 3 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.
Suelo, características fisicoquímicas	Mitigación	3.4. Los residuos sólidos como restos de comida, papel, botellas de plástico, y cartón, proveniente de oficinas y baños, se concentrarán en contenedores específicos para los diferentes tipos de desecho, para lo cual se instalarán estos depósitos, debidamente identificados.

Página 20 de 34

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

		3.5. Para su disposición, estos residuos se entregarán a los diferentes servicios de limpieza o reciclamiento que existan, ya sea que la empresa los envíe en vehículos propios o de servicio por contrato, debiendo cumplir con los lineamientos específicos del municipio.
Agua subterránea	Mitigación	3.6. Se recomienda realizar la limpieza de instalaciones en "seco" o con el menor consumo de agua. Se recomienda el uso de químicos de limpieza biodegradables.
	Prevención	3.7. Se recomienda realizar monitoreos periódicos y sistemáticos a los tanques fijos de almacenamiento para verificar que no existan fugas de hidrocarburos al suelo.
	Mitigación	3.8. Se recomienda instalar dispositivos de ahorro de agua en lavamanos e inodoros.
Aire, salud e higiene	Mitigación	3.9. Se deberán colocar sistemas de recuperación de vapores de acuerdo a lo establecido por las Normas. Además los tanques deberán de ser de doble pared y con los elementos normados.
Tráfico	Prevención	3.10. Se deberán colocar señalamientos viales de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente, para entrada y salida de vehículos.
Suelo	Prevención	3.11. Los residuos peligrosos provenientes del mantenimiento de maquinaria: estopas con grasa, aceite lubricante gastado, por ejemplo, deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
		3.12. Los residuos peligrosos deberán ser entregados a la empresa especializada legalmente autorizada para su transporte, manejo y disposición final.
		3.13. En el área de estacionamiento, deberá evitar la filtración de aceites de fuga de los motores hacia el suelo, ya sea por medio de colocación de una capa impermeable o algún elemento que garantice la impermeabilidad en el área.
Energía	Mitigación	3.14. Se sugiere el uso de calentadores solares para el sistema de agua en sanitarios y regaderas.

Factores impactados	Tipo de medida	Medida de mitigación, prevención o compensación
Mantenimiento		
Salud e higiene	Mitigación	4.1. La pintura que se utilice para la estética de las instalaciones deberá ser base agua, en caso de utilizar solventes, los residuos sólidos y recipientes que lo contuvieron deberán manejarse y almacenarse como residuos peligrosos.
	Prevención	4.2. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. 4.3. Para el caso específico de los residuos peligrosos generados durante las operaciones de mantenimiento (retoque de pintura en interiores y exteriores como estopas, botes de pintura, etc.), serán entregados a las compañías autorizadas dedicadas a la recolección y envío a reciclamiento, tratamiento o disposición final, en apego a la normatividad ambiental vigente y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

Aunado a lo anterior, el **Regulado** describe en la **Página 140** de la **MIA-P** las medidas que contempla realizar por encontrarse en terrenos de un **ANP**, las cuales son las siguientes:

"MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA O SANTUARIO DEL AGUA

En base a la norma NTEA-005-SMA-RN-2005 apartado 5.8, se determinaron las siguientes medidas de mitigación específicas:

- 1.-** Las áreas que actualmente se encuentran niveladas y que no se ocupen en la construcción de la Estación de Servicio (Áreas libres) se deberán restaurar con el acondicionamiento de suelo natural y la introducción de arbolado común de la zona. Se deberá garantizar que las medidas de restauración sean efectivas, con la revisión periódica del crecimiento del arbolado.
- 2.-** Los escombros generados por las Etapas de Preparación del Sitio y Construcción, se deberán almacenar temporalmente dentro del terreno que ocupará el proyecto, evitando la colocación de éstos en áreas aledañas o en barrancos cercanos.
- 3.-** Se deberán colocar tapias que definan las zonas de trabajo.
- 4.-** Se deberán colocar sanitarios portátiles. Se sugieren al menos 3.
- 5.-** Al finalizar las obras de construcción se deberá llevar a cabo un programa de limpieza de los alrededores inmediatos a las zonas de trabajo."

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XVIII.** Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades agrícolas y humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes, sin embargo, si se identifican con ello mayores impactos al actual entorno por tratarse de terrenos que se encuentran dentro de un **ANP**.

Página 22 de 34

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIX.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XIV** del presente oficio, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las condicionantes correspondientes.

Página 23 de 34

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por las actividades previas realizadas, por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental mediante el cual se asegura el cumplimiento y seguimiento puntual de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación, así como de las condicionantes establecidas en esta resolución.
- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable, **siempre y cuando se dé cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación, así como de las condicionantes establecidas en esta resolución.**

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-005-ASEA-2016, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011; Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo - Amanalco, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de

Página 24 de 34

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto** denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIO: MARIO SOTO CRUZ – VALLE DE BRAVO"**, con pretendida ubicación en Calle Prolongación Avenida Toluca No. 50, Colonia Otumba, C.P. 51204, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XIII**. Las características y condiciones de preparación, construcción, operación y mantenimiento deberán ser tal y como fueron citadas en los Capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **06 semanas** para la etapa de preparación del sitio, **30 semanas** para la etapa de construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, y los subsecuentes, al concluir la vigencia de la etapa que le antecede, respectivamente.

Mismas vigencias que podrán ser modificadas a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, compensación y condicionantes establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada y las impuestas por esta autoridad administrativa.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

Página 25 de 34

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia

^[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley, así como tampoco lo exime de contar con el Dictamen de Conformidad, que avale el cumplimiento de lo establecido en la **Norma oficial mexicana NOM-005-ASEA-2016**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9 respecto a la **etapa de diseño y construcción**, y en su momento con el dictamen correspondiente para la **etapa de operación y mantenimiento**.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la CRE antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la CRE con posterioridad a marzo de 2018.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-030**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las

Página 28 de 34

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. En adición a lo anterior, con finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por la autoridad competente de vigilar la integridad y manejo del **ANP** donde se localiza el **Proyecto**, se condiciona la ejecución del proyecto a dar cumplimiento a las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación:

Página 29 de 34

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

1. Considerando que la ejecución del proyecto se sumaría a los impactos ambientales acumulativos, como consecuencia de las actividades antropogénicas presentes en el área ocasionando el deterioro de los recursos naturales del área natural protegida.

Por lo que, **se deberán** planear y ejecutar de obras y actividades para el mejoramiento de suelos y agua, en una superficie mínima de 5 hectáreas, en la que se incluyan actividades de reforestación, con especies nativas del área.

2. Se deberá realizar la instalación de señalética en el área del proyecto y sus alrededores, que informen a los usuarios acerca de la importancia de los servicios ambientales que proporcionan las Áreas Naturales Protegidas, particularmente del Área de Recursos Naturales Valle de Bravo.
3. Durante la etapa de operación, las aguas provenientes del lavado de las áreas de servicio y el agua pluvial, se redirija a un sistema de drenaje específicamente para el tratado de esas aguas, ya que llevan consigo residuos de aceites, grasas e hidrocarburos. Así mismo deberá considerar un sistema de drenaje para las aguas que no contengan grasas provenientes de las instalaciones.
4. Los lodos provenientes de la red de drenaje de las aguas contaminadas con hidrocarburos, así como los residuos procedentes de los tanques de almacenamiento, deberán ser colectados y enviados a sitios de disposición final autorizados, conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención de la Gestión Integral de Residuos.
5. Considerando el riesgo ambiental que representaría la ejecución del proyecto por su naturaleza, **se deberá realizar un Estudio de Riesgo Ambiental** en el que se especifiquen las acciones de prevención y mitigación ante una contingencia, considerando que el proyecto se ubicaría dentro de un área natural protegida.

En caso de contaminación del suelo por hidrocarburos, se deberá contar con un plan de remediación de la superficie contaminada.

Por lo que, para estar en posibilidades de dar cumplimiento al punto **número 1**, el **Regulado** deberá realizar una propuesta a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicada en Calle Tabachín No. 55, esquina con Calle Llamarada, Colonia Bellavista, C.P. 62170, Municipio de Cuernavaca, Estado de México, y una vez que se cuente con el visto bueno de la propuesta y su respectiva ejecución, el **Regulado** deberá presentar el proyecto a la **Dirección General de**

Página 30 de 34

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial con la finalidad de dar el seguimiento correspondiente.

4. El **Regulado** deberá solicitar a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la autorización y ubicación de sitio dentro de la misma **ANP** donde se puedan disponer finalmente de manera adecuada, las **1,238 toneladas** de suelo y cubierta vegetal que se pretenden remover del predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto**.
5. El **Regulado** debe considerar utilizar agua tratada para el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y de la construcción del **Proyecto**, a **efecto de no utilizar agua potable** como lo tiene previsto en la descripción de actividades dentro de la **MIA-P**.
6. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo. El **Regulado** deberá implementar y conservar la evidencia de la ejecución de las medidas.
7. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
8. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante **las etapas de preparación, construcción, operación y mantenimiento** del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente, para lo cual, el **Regulado** debe apegarse a lo que se establece en la legislación correspondiente, **toda vez que contempla los residuos de concreto como un residuo no peligroso, cuando se trata de un residuo de manejo especial**, por lo que su manejo y disposición está regulado y normado, y por lo tanto su tratamiento, manejo y disposición son diferentes.
9. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos

Página 31 de 34

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

10. Queda estrictamente prohibido:

- Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
- Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
- Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
- Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o peligroso en sitios no autorizados para tales fines.
- Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
- La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.

11. Respecto a los 11 (once) ejemplares arbóreos para los cuales se contempla la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del Proyecto, el Regulado deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.

12. El Regulado deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.

13. Al término de la vida útil del Proyecto, el Regulado deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del Proyecto, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO. El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del Proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMOSEGUNDO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, adscrita a la **Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16328/2018

DECIMOCUARTO. El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la LGEEPA.

DECIMOSEXTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. [REDACTED] en su carácter de propietario de la estación de servicio.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] en su carácter de propietario de la estación de servicio, de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

Nombre del
Promovente por
tratarse de
Persona Física,
artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Presente.
Ing. Jose Luis González González.- Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Presente.
Lic. Javier Govea Soria. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente.
Expediente: 15EM2018X0126
Bitácora: 09/MPA0226/06/18

ICGE/JOC

Página 34 de 34